



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°. 076- 2025-MDC/A

Cumba, 07 de abril del 2025

VISTO:

La Solicitud con registro N°. 2050, de fecha 22 de octubre del 2024, Informe N°. 155-2024-RR.HH/MDC, de fecha 30 de octubre del 2024, Informe N° 066- 2024-A.L.E/MDC, de fecha 11 de noviembre del 2024, Memorandum N°. 759-2024-MDC/GM, de fecha 11 de noviembre del 2024, Informe N°. 197-2025-MDC/OPP, de fecha 01 de abril del 2025, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 01 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú, establece que, "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador";

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios- DL 650 (publicado el 24 de julio y vigente a partir del 24 de agosto de 1991), estableció en su artículo 2° que, "la Compensación por Tiempo de Servicios se deposita semestralmente, con efecto cancelatorio, en la institución elegida por el trabajador conforme lo previsto en la presente Ley. Se devenga desde el primer mes de servicios; cumplido este requisito, toda fracción de mes se computa por treintavos";



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, para efectuar los depósitos de CTS a los trabajadores del Régimen Privado, que comprende años anteriores a la modificatoria del artículo 2° de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios- D.L 650, mediante la Ley N°. 30408, se debe de tener en cuenta, las normas existentes durante esos periodos que prohibieron expresamente el depósito semestral de la CTS para los trabajadores del régimen privado en el Sector Público;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-TR (publicado el 14 de noviembre del 2013), se incorporó a través del artículo 1° la única Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR, que señaló “Aquellas entidades públicas cuyos recursos les permita incluir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios en sus procesos presupuestarios anuales, podrán efectuar dichos depósitos en la entidad financiera correspondiente”; sin embargo, esta disposición fue derogada por el literal i) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil- Ley N°. 30057, aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM (publicado en el diario oficial el peruano el 13 de junio del 2014); esto en concordancia con lo establecido en la segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil- Ley N°. 30057 (publicado en el diario oficial el peruano el 4 de julio de 2013) que señala expresamente “Incorpórase como tercer párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el siguiente texto: “Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio”; es decir, de acuerdo a esta disposición, los depósitos por concepto de CTS efectuados por entidades de la Administración Pública deben de pagarse dentro de las 48 horas de producido el cese del trabajador y no de manera semestral”;



Que, mediante Ley N°. 30408 (publicada el 8 de enero de 2016), se modificó el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, en los siguientes términos: “La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil”;



Que, mediante el Decreto Supremo N°. 006-2016-TR- Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-97-TR, a lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece expresamente que “la modificación dispuesta por el artículo único de la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no resulta aplicable a la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 – abril 2016. El monto a pagarse por concepto de compensación por tiempo de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre del año 2015 y el mes de abril del año 2016 será depositado hasta el lunes 16 de mayo del año 2016;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, ha emitido en su oportunidad el INFORME LEGAL N°. 109-2010-SERVIR/GG-OAJ, que tiene carácter vinculante, ya que ha merecido la aprobación, por mayoría, del Consejo Directivo de SERVIR, tal como lo señala el artículo 16°, literal d), del Decreto Legislativo N° 1023, que señaló expresamente en su conclusión 3.3 que, “A partir del año 1993 se reanudó para las entidades públicas con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada la obligación de realizar los depósitos de la compensación por tiempo de servicios de acuerdo a las reglas del Decreto Legislativo N° 650. En el contexto actual, esto se traduce no sólo en la obligación de empezar a efectuar los depósitos en las ocasiones correspondientes (mayo y noviembre de cada año), sino además en la de regularizar los depósitos no efectuados por una indebida aplicación de las normas materia de análisis, debiendo llevarse a cabo las gestiones pertinentes para la habilitación de los recursos necesarios”; esta conclusión vinculante deberá ser entendida y tenerse en cuenta en su periodo de emisión, es decir, para SERVIR, la obligatoriedad de depositar semestralmente la CTS se reanudó en el año 1993;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°. 080 -2018-SERVIR/GPGSC, se señaló las siguientes conclusiones: 3.1 Conforme al marco normativo vigente las entidades públicas que cuenten con servidores sujetos al régimen de la actividad privada están en la obligación de efectuar los depósitos de la CTS de acuerdo con las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 001-97-TR, además de regularizar los depósitos que no hubieran efectuado en años anteriores, salvo en los casos que estén vigentes normas expresas que establezcan lo contrario; 3.2 A partir de la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y hasta la entrada de vigencia de la Ley N° 30408 las entidades de la Administración Pública efectuarán el pago correspondiente a la compensación por tiempo de servicios dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio; 3.3 La modificación dispuesta por el artículo 2° de la Ley N° 30408 no resulta aplicable a la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 - abril 2016. En estos casos, para efectos de uniformizar la regulación con los depósitos anteriores a la entrada en vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil, es necesario la emisión de una ley en ese sentido, mientras tanto deberá ser abonada al cese del servidor considerando el monto del depósito más los intereses devengados;

Que, de acuerdo a lo anteriormente descrito, se precisa que, las únicas normas que establecieron prohibiciones al depósito semestral de la CTS a los trabajadores del sector privado, fueron los Decretos Ley N°. 25460 y N°. 25807, emitidos en el año 1992 y la segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil- Ley N°. 30057 (publicado en el diario oficial el peruano el 4 de julio de 2013) que estableció que la CTS es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio; de acuerdo a ello, para efectos de la fecha de petición, del ahora, ex servidor, Felipe Cubas Cabrera, identificado con DNI N°. 33654279, se tiene que, le fue aplicable la prohibición o modalidad de depósito semestral establecida en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil- Ley N°. 30057; de acuerdo a ello, tenemos que, mediante Solicitud con registro N°. 2050, de fecha 22 de octubre del 2024, el servidor público, Felipe Cubas Cabrera, identificado con DNI N°. 33654279, solicita ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba, se haga efectivo el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el periodo de diciembre del 2009 hasta la actualidad (octubre del 2024), señalando para tal caso, su cuenta CTS del Banco BBVA Perú;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Informe N°. 155-2024-RR.HH/MDC, de fecha 30 de octubre del 2024, el jefe encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cumba, señala que según el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; “la Compensación por Tiempo de Servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos (...). De acuerdo a ello, en mérito a sus funciones ha realizado la planilla de la proyección del cálculo CTS; solicitando ante Gerencia Municipal, ordene a quién corresponda realizar el reconocimiento de deuda, por la suma de S/. 18,405.15 (Dieciocho mil cuatrocientos cinco con 15/100 soles), por concepto de pago de CTS del Trabajador Felipe Cubas Cabrera, desde el periodo de junio del 2009 hasta el octubre del 2023, trabajador que fue incorporado según el D.L 728;

Que, mediante Informe N° 066- 2024-A.L.E/MDC, de fecha 11 de noviembre del 2024, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cumba, recomienda Declarar PROCEDENTE, el depósito de la obligación contraída por la Entidad, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), al servidor, Felipe Cubas Cabrera, por formar parte de los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N°. 001-97-TR, misma que concibe en su artículo 2° que, (...) la compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, (...) Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 (...) Precizando que la entidad deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, cuyo segundo párrafo señala que, “el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador” y subsanando así la infracción laboral incurrida, que se establece en el numeral 24.5 del artículo 24° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N°. 019-2006-TR, esto es, “No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios según la norma de la materia, o no efectuar el pago de dicha compensación al/la trabajador/a, de conformidad con lo previsto en la normativa del régimen correspondiente”;

Que, mediante Memorándum N°. 759-2024-MDC/GM, de fecha 11 de noviembre del 2024, Gerencia Municipal solicita ante el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/. 18,405.15 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del trabajador municipal, Sr. Felipe Cubas Cabrera, identificado con DNI N°. 33654279;

Que, mediante Informe N°. 197-2025-MDC/OPP, de fecha 01 de abril del 2025, el jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de Crédito Presupuestario N°. 00000229, lo cual certifica la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 18, 405.15, para el pago de CTS del Sr. Felipe Cubas Cabrera;

Que, mediante Provéido de Gerencia Municipal, de fecha 01 de abril del 2025, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General y se autoriza la proyección de acto resolutivo de aprobación del monto total de CTS calculada por el jefe (e) de RR.HH;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 39° y 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Cumba;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del trabajador, Felipe Cubas Cabrera, identificado con DNI N°. 33654279, por el monto ascendente a S/. 18,405.15 (Dieciocho mil cuatrocientos cinco con 15/100 soles); en conformidad al cálculo proyectado por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA																			
Planilla de la calculo de CTS																			
N°	DNI	Nombre y Apellido	Cargo	Año	compensacion tiempo de servicios por mes												sub total por año	total	
					ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic			
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2009	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	816.67	18,405.15	
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2010	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	116.67	1,400.00		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2011	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	1,516.67		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2012	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	1,516.67		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2013	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	-	-	-	-	-	-	-	631.95		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	126.39	126.39		252.78
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2016	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	1,516.67		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2017	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	126.39	1,516.67		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2018	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	1,574.98		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2019	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	1,574.98		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2020	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	1,574.98		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2021	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	1,574.98		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2022	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	1,574.98		
	33654279	Felipe Cubas Cabrera	operador de cargado	2023	136.22	136.22	136.22	136.22	136.22	136.22	136.22	136.22	136.22	136.22	-	-	1,362.18		
TOTAL GENERAL																18,405.15			

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General, la notificación del presente acto resolutivo, al interesado, Gerencia Municipal, Asesoría Legal y demás Unidades funcionales competentes, para conocimiento y fines; **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba (www.gob.pe/municumba) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS

IVAN ELMER BRAVO FERNÁNDEZ
ALCALDE